

Declarando de utilidad pública la expropiación del inmueble rústico ubicado en el Distrito de Córdova

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Declarase de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble rústico, ubicado en el Distrito de Córdova, en la Provincia de Castrovirreyna, en la parte Sur del local de la Escuela de 2° Grado de Mujeres No. 564 de propiedad de don Francisco Valencia y cuyos límites son los siguientes: por el Este, camino que conduce de Córdova a Tibillos; por el Norte, con terrenos a la Escuela de Segundo Grado de Mujeres; por el Oeste, con la Plaza de Armas y, por el Sur, con terreno de la Testamentaría de don Gregorio Martínez.

ARTICULO 2° — Con el terreno que se expropia, conforme al artículo 1° de esta ley, la Escuela de Segundo Grado de Mujeres No. 564 de Córdova, ampliará su local hacia el límite Sur, y sobre él también se ejecutará la construcción de la Casa del Maestro, Jardín de la Infancia y Campo de Recreación, debiendo el Ministerio de Educación Pública darle prioridad a estas obras en su Plan de Construcciones Escolares.

ARTICULO 3° — A partir del año 1967 la Escuela de 2° Grado de Mujeres No. 564 del Distrito de Córdova, funcionará con la categoría de Escuela Prevocacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes que dicte el Ministerio de Educación Pública.

ARTICULO 4° — Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, las partidas necesarias para los fines de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

ARTICULO 5° — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARBURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente del Congreso.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

SATURNINO BERROSPI MENDEZ, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 22 de Junio de 1967.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Enrique Tola Mendoza